

Llg
C.A. Valparaíso.

Valparaíso, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Vistos:

1° Que, antes que nada, cabe precisar que, de conformidad a las fechas de emisión y recepción de la factura de que se trata, resulta aplicable la Ley 19.983, antes de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.956.

2° Que, como fundamento de las excepciones opuestas, se afirma que la factura cobrada corresponde a un servicio que ya fue cancelado; y que el proveedor don Roberto Castagnet Rojo emitió varias facturas por el mismo servicio, cediéndolas a terceros, entre ellos el ejecutante.

En cuanto a la recepción de la factura sustento de la demanda, se alega que no fue visada por la unidad técnica designada para la ejecución del proyecto, de acuerdo a las bases administrativas de la licitación que le dio lugar, por lo que le sería inoponible a la ejecutada el timbre de recepción de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso de fecha 9 de julio de 2015.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983, la factura N°423, de 30 de junio de 2015, debe tenerse por irrevocablemente aceptada, ya que, según aparece de su contenido, esta fue recepcionada por la Ilustre Municipalidad demandada, con fecha 9 de julio de 2015, sin que conste que se haya presentado alguna reclamación al respecto. En este sentido cabe precisar que doña Joceline Jaime Fuenzalida, a fojas 319, reconoce, en su calidad de funcionaria encargada de la sección Fondos Externos de la Dirección de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, que la factura N°423, fue recibida en la Municipalidad, lo que permite tener por cierto tal circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 N°1 del Código de Procedimiento Civil. Las alegaciones relativas a que la recepción no cumpliría con los requisitos estipulados en las bases de licitación no resultan pertinentes, ya que son inoponibles al cesionario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° citado.

4° Que, el hecho de que la factura que se cobra haya sido aceptado irrevocablemente por la Municipalidad, le otorgó una apariencia de veracidad que no puede ser desconocida por ésta, pretendiendo que los perjuicios de su actuar descuidado -al aceptar una factura por un servicio ya pagado- sean soportados por un tercero, que se presume de buena fe, celebró un contrato de factoring, que supuso una disposición patrimonial de su parte.



5° Que la excepción de pago no es oponible al cesionario, toda vez que la solución no consta en la factura; y, además, no se acreditó que al respecto se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Comercio.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 3 N°20 del Código de Comercio; y 10 de la Ley N°19.983, **se declara:**

Que **se confirma**, sin costas, la sentencia de tres de septiembre de dos mil dieciocho, escrita a fojas 340 de estos antecedentes rol C-1100-2016, seguidos ante el 2° Juzgado Civil de Valparaíso.

Redacción del Ministro señor Droppelmann.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol Civil N°2644-2018.

No firma la Ministra Sra. Rosa Herminia Aguirre Carvajal, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse ausente.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Droppelmann C. y Ministra Suplente Maria Eugenia Vega G. Valparaiso, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.